

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV 166
(08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés"

PYE-00048-25

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020, y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la alcaldía de Carurú con Nit 832.000.605-4, representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.648.753 expedida en Carurú, presento solicitud de trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el proyecto planta de tratamiento de agua potable, que se ejecuta en el Km 1.5 vía COLPEC, del municipio de Carurú en un área de 0.24 hectáreas, el cual fue radicado en la plataforma VITAL el día 18 de junio de 2025, mediante número de vital 3300083200060525001.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Vaupés procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día (25 de junio del 2025) y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de trámite se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de tramite:

- Formulario Único de Solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas totalmente diligenciado.(El costo del proyecto, obra o actividad es de diligenciamiento obligatorio)
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos.
- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- Características ambientales de la zona: cobertura vegetal existente, usos del suelo, condiciones meteorológicas, comunidades cercanas, etc. Hacer énfasis en las características hidrogeológicas de la zona, si se conocen.
- Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área
- Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV 166
(08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés"

PYE-00048-25

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia evaluación con referencia VIS007898 por un valor de \$412,500 (cuatrocientos doce mil quinientos pesos) y publicación con referencia PUB005089 por un valor de \$15,212 (quince mil doscientos doce pesos) al Señor Antonio Fandiño Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.648.753 expedida en Carurú, en representación legal de la alcaldía de Carurú con Nit 832.000.605-4 y requirió mediante comunicación DSV-529-2025 de fecha 01 de julio del 2025 allegar la documentación faltante y notifico vía correo electrónica el día 11 de julio del 2025 las facturas solicitando se allegue el recibo de pago., y designó a profesional de la Dirección Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes. Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 28 de julio del 2025 el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación, se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. Que mediante el Auto No. 154 de 29 de julio de 2025, la Dirección Seccional Vaupés inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la alcaldía de Carurú con Nit 832.000.605-4, representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.648.753 expedida en Carurú, para el proyecto planta de tratamiento de agua potable, que se ejecuta en el Km 1.5 vía COLPEC, del municipio de Carurú en un área de 0.24 hectáreas, donde se designó profesional de apoyo de la Dirección a Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día diecinueve (19) de agosto del 2025. Que el auto de inicio DSV-154 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día veintinueve (29) de julio de 2025. Que el día diecinueve (19) de agosto del 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por el profesional de apoyo y la técnica del municipio de carurú quienes emitieron el concepto técnico N° 359 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2025, el cual indica: <i>Al revisar la documentación aportada por el usuario se encuentra completa y cumple con requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.</i> <i>Revisada la información allegada por el usuario cumple con la totalidad de la información requerida para adelantar el trámite del permiso de prospección de aguas técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de Aguas Subterránea que exige la normatividad ambiental vigente a favor de la ALCALDIA DE CARURU con Nit.832.000.605-4, representado legalmente por el señor JOSE ANTONIO FANDIÑO RODRIGUEZ identificado con No de cedula 6.648.753 de carurú para la ejecución del contrato, para la construcción del sistema de acueducto en el municipio de carurú- departamento del Vaupés según el contrato N° 058 de 2025, cuyo objeto es "CONSULTORÍA</i>

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV 166
(08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés"

PYE-00048-25

PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA COMPACTO PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARURÚ - VAUPÉS", el cual fue radicado con registro NUR No 443 y VITAL 3300083200060525001.			
No se encuentra sobre un área de importancia ecosistémica ni ancestral.			
Todas las dimensiones y detalles constructivos están consignados en el respectivo plano de las obras de perforación del pozo profundo, que fueron allegados a la Corporación CDA, mediante la solicitud con número vital N° 3300083200060525001 del 18 de junio de 2025, para la solicitud del permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas.			
TIPO DE OBRA	UBICACIÓN	FUENTE HIDRICA	DIMENSIONES
POZO PROFUNDO	Km 1.5 vía COLPEC 1°01'14.8"N 71°18'42.7"W	Subterránea	Profundidad: 60 m Diámetro Perforación: 6 ½" Diámetro Pozo: 8 1/2" para la perforación de prueba y de 12,1/2"para ampliación de pozo
En la visita de inspección ocular realizada en el área de influencia directa donde se va a ejecutar el contrato No 058 de 2025 el cual tiene por objeto. "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA COMPACTO PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARURÚ - VAUPÉS", se evidencio que el punto corresponde a la información suministrada y una vez terminada la evaluación ambiental, se considera viable para realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas.			
Fundamentos Jurídicos			
De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.			

	FORMATO: RESOLUCION	
	FECHA: 24 de Marzo de 2020	
	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV 166
(08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés”

PYE-00048-25

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 “procedimiento sancionatorio ambiental”.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSV 166
(08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés”

PYE-00048-25

Que el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

“Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

“ Artículo 2.2.3.2.16.7. Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la Materia ”

“Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año,”

“Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 Y 9 del presente capítulo.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En consecuencia,

RESUELVE:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV 166
 (08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés”

PYE-00048-25

fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM. h. Al término del permiso exploración de aguas subterráneas, el permisionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación CDA por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos: ▪ Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta. ▪ Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados. ▪ Descripción de la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren hecho. ▪ Profundidad y método perforación; ▪ Perfil estratigráfico todos los pozos perforados, tengan o no agua. descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. ▪ Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios. ▪ Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas. ▪ Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental ARTICULO TERCERO: El permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente providencia tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de su notificación. ARTÍCULO CUARTO: La Corporación CDA, se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso. ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y las demás que a juicio de ésta Corporación sea necesario ejecutar. ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CDA se libera de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del interesado, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la corporación en materia de investigación y sanción por posibles infracciones ambientales.
--

RESOLUCIÓN DSV 166
(08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés"

PYE-00048-25

ARTÍCULO SÉPTIMO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles..

ARTÍCULO NOVENO: El presente permiso de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO DECIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas.

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSV 166
(08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés”

PYE-00048-25

08/Sep/2025	
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.	
 838000009-6	Ref. de Pago PUB 005342
DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	FECHA LIMITE DE PAGO 8 de Octubre de 2025
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).	
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.	
FECHA DE ELABORACION 8 de Septiembre de 2025	CEDULA/NIT 832000605-4
NOMBRE DEL TITULAR ALCALDIA DE CARURU	
DIRECCION CENTRO DE CARURU Calle 2 No 4 - 06 Palacio Municipal	TELEFONOS 310 228 00 03
EXPEDIENTE PYE-00048-25	
LIQUIDACION	
DESCRIPCION	VALOR
VALOR PUBLICACION	\$34,054
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0
INTERESES	\$0
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054
TOTAL A PAGAR	\$34,054
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS
para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co , administrativa@cda.gov.co	
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.	
Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida – Guainia, Calle 26 No 11-131, Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co , contactenos@cda.gov.co .	
Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.	
DIRECTOR SECCIONAL	
Liquidó: GDURAN	(415)7709998786448(8020)00000000000005342(3900)0000034054(96)20251008
a. Referencia de pago: PUB 005342	
b. Banco: Agrario de Colombia	
c. Pago en banco: Convenio No.15261	
d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087	
e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos	
El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.	
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.	

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV 166
(08 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, a favor de la alcaldía de Carurú identificado NIT 832000605-4 representada legalmente por el señor José Antonio Fandiño Rodríguez identificado con número de cedula No.6.648.753 de Carurú - Vaupés en el Km 1 vía COLPEC Municipio de Carurú, Departamento Vaupés”

PYE-00048-25

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: el pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la des fijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso

Dada en Mitú, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Director Seccional

Ordenó y revisó: Liliana Gasca Peña -Directora Seccional
Revisó: Diego Rincón Prieto-Profesional Especializado NCA
Proyectó y Digitó: Elsa Yurany Salamanca A-Apoyo Profesional-NCA